



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de septiembre de 2026
C-SAM-84-26

Señor Presidente:

Ref. Consulta relacionada con el otorgamiento de apoyos económicos por parte de las Juntas Comunales, con cargo a fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM).

Me dirijo a usted con el respeto acostumbrado, en atención a la Nota PCM-94-26 de 25 de agosto de 2026, mediante la cual solicita el criterio jurídico de esta Procuraduría de la Administración respecto al otorgamiento de apoyos económicos por parte de las Juntas Comunales del distrito de La Chorrera, específicamente en cuanto al fundamento legal, los requisitos y la documentación que debe respaldar su aprobación y desembolso, así como las responsabilidades que pudieran derivarse de la entrega de dichos recursos sin el debido sustento legal y documental.

En virtud de la atribución constitucional contenida en el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, corresponde a este Despacho servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a la interpretación de la ley o del procedimiento que deba seguirse en un caso concreto.

No obstante, debe tenerse presente que el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 establece que las actuaciones de esta Procuraduría se extienden al ámbito jurídico-administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Honorable Señor
PEDRO GONZÁLEZ G.
Presidente del Concejo Municipal de La Chorrera
Provincia de Panamá Oeste
E. S. D.

Precisado lo anterior, ...

Precisado lo anterior, del examen de la consulta formulada se advierte que los aspectos relativos a la fiscalización, manejo, así como la fijación de requisitos documentales y el control de todo desembolso de fondos públicos, constituyen una competencia constitucional y legal atribuidas a la Contraloría General de la República.

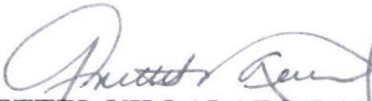
Sobre el particular, esta Procuraduría tuvo la oportunidad de pronunciarse recientemente en la Consulta C-SAM-74-26 de 31 de agosto de 2026, precisando que *los gastos efectuados con fondos del PIOPSM, así como con los procedimientos, manuales y criterios aplicables a su manejo y rendición de cuentas, se encuentran directamente vinculados con las funciones de regulación, control y fiscalización atribuidas a la Contraloría General de la República.*

Ahora bien, en lo que respecta específicamente al **Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPMS)**, resuelta pertinente señalar que para evitar el desvío de fondos o la falta de transparencia todos desembolso por ayuda económica o donativo o subsidio es competencia de la Contraloría General de la República la cual aprobó, mediante **Resolución N.º1874-2026-DNMySC de 28 de julio de 2026 (G.O. 30597-A de 25 de agosto de 2026)**, la **“Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Cuarta Versión”**, la cual regula los procedimientos, controles y exigencias documentales aplicables a tales recursos. Lo anterior cobra especial relevancia toda vez que el criterio jurídico que acompaña su consulta, fechado 19 de agosto de 2026, fundamentó su análisis en la Tercera Versión de dicha Guía, por lo que las actuaciones del municipio deben adecuarse a la normativa vigente.

En atención a lo anterior, debemos resaltar que la ejecución presupuestaria de los fondos provenientes del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM), del Impuesto de Inmuebles (IBI), así como de cualquier fondo de autogestión municipal o de las juntas comunales, es necesario que toda erogación esté aprobada por el Concejo Municipal mediante el respectivo Acuerdo Municipal y publicado en la Gaceta Oficial Digital, habiendo cumplido con las formalidades y requisitos de ley para su debida incorporación e inclusión en el Presupuesto Municipal y de las Juntas Comunales.

Por lo anterior y en atención a las funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no es dable pronunciarnos sobre la materia consultada, ya que la misma escapa de nuestras competencias.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

